LEY DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1924

BAUTISTA SAAVEDRA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Centenario de la República.- Impuestos que se crean a la exportación de minerales, con destino a su celebración.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con destino a los festejos del Centenarios de la República, se crea por un año a partir del 1º de enero de 1925, el impuesto adicional a la exportación de minerales conforme a la siguiente escala:

Bs. 0.50 por quintal español de barrilla de estaño

" 0.80 " " " " " bismuto

" 5.- " " " " " sulfuros y cementos de plata

" 0.20 " cada marco de plata conteniendo en quintal, no cobrándose nada por las fracciones o por leyes inferiores a un marco de plata por quintal.

Los minerales de plata con ley inferior de 50 marcos por cajón; pagarán diez centavos por cada cien kilos.

```
Bs. 0.10 por quintal de minerales de plomo
" 0.05 " " " escorias de plomo
" 0.05 " español de antimonio y zinc.
```

Los minerales de cobre en general pagarán diez centavos por cada cien kilos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

```
La Paz, 15 de diciembre de 1924.
SEVERO F. ALONSO.-Flavio Abastoflor.
Manuel Mogro Moreno, S. S.- Bernardo Navajas Trigo, D. S.- F. Capriles, D. S.
```

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos veinticuatro años.

B. SAÁVEDRA.- R. Villanueva.